

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

2. Adecue el poder y el escrito de demanda señalando con precisión y claridad la autoridad judicial a la cual va dirigida la presente acción, así como el lugar donde el causante tuvo su último domicilio y asiento principal de sus actividades, como quiera que en el poder se indicó "(...) *HERNAN TORCUATO PEREZ (Q.E.P.D) quien falleció en la ciudad de Bogotá el día 11 de enero del año 2022, lugar donde tuvo su último domicilio en la ciudad de Soacha Cundinamarca y asiento principal de sus actividades (...)*" y en la demanda señaló "(...), *teniendo como último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá (...)*".

3. Allegue el certificado catastral y de tradición vigente de la totalidad de bienes relictos de la causante.

4. Indique con precisión y claridad si el señor CLIMACO TUQUERRES PEREZ, acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario.

5. Señale el lugar, la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones personales la señora MARIA HILDA GARCIA HERNANDEZ, o en su defecto realice las manifestaciones a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del C.G.P.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 155 de 16/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4c23546f9f5a62e110653631ea1f8079f7572721b7fa9de888b637637a1d03**

Documento generado en 15/09/2022 01:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>